

La exención y reducción de penas previstas en Arts. 20° y 21° del Código Penal son aplicables a los partícipes en los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal

LEY N° 25384

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.— La exención y reducción de las penas previstas en los artículos 20° y 21° del Código Penal son aplicables a los partícipes en los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, siempre que no sean funcionarios públicos comprendidos en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, cuando proporcionen información eficaz respecto de tales delitos y de sus autores al Ministerio Público o al Poder Judicial. La pena puede ser reducida hasta dos tercios por debajo del mínimo legal, eximida o remitida, según la importancia de la información.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados

JORGE TORRES VALLEJO, Senador Segundo Secretario

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VEGA SANTA GADEA, Ministro de Justicia